

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1497

ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se declara la adaptación de Industrias Cárnicas Navarra, S. A., en Lumbier (Navarra), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de Industrias Cárnicas Navarra, S. A., para la adaptación de una industria cárnica de embutidos, conservas y salazones en Lumbier (Navarra), acogiendo a los beneficios del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos, conservas y salazones de Industrias Cárnicas, S. A., en Lumbier (Navarra), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Navarra, de las Ordenes ministeriales de 16 de septiembre de 1963 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos que gravan la renta del capital, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, derechos arancelarios y la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Tercero.—La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 33.004.816 pesetas. La subvención será, como máximo, de 5.054.223 pesetas (ejercicio 1984, programa 233, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.00.771).

Quinto.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 16 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1498

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1985.

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1985 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

1. PROVINCIAS

a) Período hábil:

Alicante: Zona baja, desde el día 27 de enero hasta el día 3 de marzo; zona alta, desde el día 10 de febrero hasta el día 17 de marzo.

Castellón: Desde el día 1 de enero hasta el día 1 de febrero.

Valencia: Desde el día 27 de enero hasta el día 24 de febrero.

La delimitación de las zonas en que se divide la provincia de Alicante deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dicha provincia.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres, en la provincia de Valencia, y cuatro, en las de Alicante y Castellón.

c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) Distancia mínima entre puestos: 1.500 metros, en la provincia de Valencia, y 1.000 metros, en las de Alicante y Castellón.

e) Limitación de días hábiles: En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la provincia de Alicante, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los sábados, domingos y festivos de su período hábil.

f) Limitación de espacio: En las provincias de Castellón y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de la perdiz con reclamo en los cotos de caza, y en la última provincia citada, sólo los jueves, domingos y festivos de su período hábil.

2. OTRAS PROVINCIAS

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en La Rioja.

3. NORMAS DE APLICACION GENERAL

a) Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes, del cual deberán dar conocimiento a la Jefatura Provincial del ICONA y a la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la zona, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que comunica a V. S.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—El Director, Angel Barbero Martín.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

1499

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la adquisición de aceite de oliva virgen en la campaña oleícola 1984-85.

El Real Decreto 1846/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 250, del 18), y la Resolución del FORPPA de 22 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 261, del 31) configuran el marco de actuación del Servicio Nacional de Productos Agrarios como Entidad ejecutiva del FORPPA en las operaciones de adquisición y distribución de aceites.

Asimismo, a los efectos de entrada, carga, descarga, depósito y salida de los aceites, comprados en régimen de garantía, actuará como Entidad colaboradora el Patrimonio Comunal Olivareño.

Para el desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas:

1. Objeto.

1.1 Establecer el procedimiento para la adquisición por el SENPA de aceite de oliva virgen de la campaña 1984-85, optimizando la capacidad de recepción y de almacenamiento puesta a su disposición por el Patrimonio Comunal Olivareño (PCO en lo sucesivo).

1.2 Reglar las actuaciones de las diversas Unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

2. Aceites susceptibles de compra.

Los definidos en la norma 5 de la Resolución del FORPPA de 22 de octubre de 1984 que cumplan los requisitos mínimos de calidad previstos en la norma 2 de la misma, con la tolerancia temporal, en lo que se refiere a humedad, materias volátiles e impurezas insolubles al éter, prevista en la norma 7.3 de la misma Resolución.

3. Ofertas, condiciones y periodo de presentación.

3.1 Podrán formular ofertas de venta de sus aceites de oliva virgen al FORPPA únicamente las almazaras y sus agrupaciones legalmente reconocidas.

3.2 Los oferentes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Haber cumplido los trámites de apertura de su industria.
- Formular las preceptivas declaraciones mensuales de producción y existencias.
- Haber colaborado con el SENPA en la distribución de las subvenciones a los olivareños de aceituna de almazara.
- Haber formalizado previamente con el SENPA contrato de inmovilización por una cantidad, como mínimo, igual a la ofrecida en venta.

3.3 El periodo de presentación de ofertas será el comprendido entre el 1 de enero y el 18 de julio de 1985.

4. Precios de adquisición.

4.1 Los precios de adquisición de los aceites de oliva virgen serán los reseñados en la norma 7 de la Resolución del FORPPA de 22 de octubre de 1984.

4.2 Los precios están referidos a posición «Centro de recepción designado por el SENPA», por lo que serán de cuenta del oferente todos los gastos necesarios para situar el aceite en dicha posición.

5. Tramitación de las ofertas.

5.1 Presentación: Las ofertas se presentarán, por duplicado ejemplar, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la provincia donde se encuentre ubicada la Almazara, según el modelo que figura en el anexo número 1.

Recibida la oferta de conformidad y diligenciado el duplicado de la misma por la Jefatura Provincial, se señalará por ésta Centro de recepción y plazo de entrega.

Si en la provincia en cuestión no existiera Centro de recepción o no hubiera capacidad de almacenamiento disponible, la Jefatura Provincial lo pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial, y ésta determinará, en su caso, el Centro de recepción y plazo de entrega.

5.2 Determinación del Centro de recepción:

a) Siempre que fuera posible, la Jefatura Provincial del SENPA asignará, según orden de entrada, a cada oferente el Centro de recepción más acorde con sus preferencias.

b) Sin perjuicio de lo anterior, los Jefes provinciales del SENPA quedan autorizados para adoptar medidas excepcionales, como la división en varias partidas de las ofertas recibidas, variación de los ritmos usuales de entrada en Centro de recepción, establecimiento de prioridades y otras que posibiliten un mejor desarrollo de las operaciones de regulación del mercado.

Para general conocimiento se expondrá en el tablón de anuncios de la Jefatura Provincial del SENPA actuante y en los de todos los Centros de recepción de su ámbito un extracto de las decisiones que con carácter excepcional hubiese sido necesario adoptar.

Análogamente se dará conocimiento, por escrito, a cada oferente de las medidas, en lo que pudieran afectarle.

c) En todo caso, las Jefaturas Provinciales del SENPA, determinado el Centro de recepción para una oferta, o parte de ella, se dirigirán por escrito al oferente indicando: Centro asignado, día en que debe comenzar la entrega y plazo de que dispone para realizar la misma. Se advertirá que, finalizado el plazo concedido, se procederá a formalizar el «Acta de entrega y recepción provisional» (anexo 2).

La Jefatura Provincial remitirá copia de dicha comunicación al Centro de recepción correspondiente, acompañando además un ejemplar del anexo 2, donde se consignarán previamente los datos de identificación de la oferta.

5.3 Información a remitir a la Dirección General: A los efectos previstos en la norma 5.5 de la Resolución del FORPPA de 22 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31), las Jefaturas Provinciales del SENPA comunicarán semanalmente—dentro del período considerado en el punto 3.3 de la presente Resolución—mediante oficio dirigido a esta Dirección General (Subdirecciones Generales de Regulación y Gestión Comercial y Económico Financiera) los siguientes conceptos:

— Número de ofertas recibidas, en la semana anterior, con indicación de la cantidad de aceite (Kg) y calidad orientativa de los aceites ofrecidos.

6. Actuación del SENPA en el Centro de recepción.

Las Jefaturas Provinciales del SENPA designarán un funcionario, en cada Centro de recepción, que realizará las funciones encomendadas a este Organismo en el desarrollo de las operaciones a efectuar en los mismos.

A la llegada de las distintas partidas ofertadas, el funcionario del SENPA cotejará, para cada una de ellas, los datos de identificación del oferente, y de la partida presentada, con los que figuren en el modelo (anexo 2), que previamente le fueron comunicados por la Jefatura Provincial en cuadruplicado ejemplar.

Acto seguido, el funcionario del SENPA, y el encargado del Centro de recepción, en lo que le ataña, desarrollarán en presencia del oferente, o de su representante, las siguientes actuaciones:

a) Comprobación del peso de las diferentes partidas que se reciben.

b) Extender, a medida que se vayan entregando los aceites, los correspondientes vales de entrega provisional (anexo 3), en cuadruplicado ejemplar, comprobando también si los aceites reúnen las condiciones organolépticas establecidas.

Si los aceites cumplen las condiciones indicadas se aceptarán provisionalmente. En caso contrario serán rechazados.

Si el oferente no se hallara conforme con la apreciación del funcionario actuante, éste procederá a la toma de muestras y levantamiento del acta correspondiente, siguiendo el procedimiento general que más adelante se especifica. Todo ello lo hará constar, en observaciones, sobre el vale de entrega, indicando la causa del rechazo del aceite, la identificación del acta y muestras tomadas y la especificación de que el aceite se almacena en un determinado depósito, en tanto que por el Laboratorio oficial se dictamine sobre los mismos.

Toda partida presuntamente defectuosa, que se almacene por las causas expuestas en el párrafo anterior, ha de depositarse por separado sin mezcla con otras, aun cuando sean del mismo oferente.

En todo caso, al final de cada jornada de trabajo, se precintarán por el funcionario del SENPA, pudiendo hacerlo también el encargado del PCO y el oferente, todos los depósitos y trujales en los que se hubiera recibido aceite en ese día.

c) Finalizado un depósito, o trujal, antes de proceder a su precintado, se obtendrá una muestra representativa y se determinará su acidez, con carácter orientativo, toda vez que la definitiva se realizará por el Laboratorio oficial en todos los casos.

La muestra anterior se dividirá en cuatro ejemplares de 250 centímetros cúbicos cada uno, con los siguientes destinos:

Uno, con copia del «Acta de toma de muestras», para el oferente.

Uno, con copia de la misma Acta, para el Centro de recepción.

Dos, con el original y restantes copias del Acta se enviarán a la Jefatura de la provincia en que se encuentre el Centro receptor.

d) El funcionario del SENPA completará el «Acta de entrega y recepción provisional» (anexo 2), firmando en unión del oferente y del encargado del Centro de recepción.

El original del anexo 2 y los ejemplares correspondientes de los vales de entrega serán remitidos a la Jefatura Provincial.

7. Análisis de los aceites.

Las Jefaturas Provinciales remitirán uno de los ejemplares de la muestra, junto con el «Acta de toma de muestras» al Laboratorio oficial correspondiente, para que éste proceda conforme a lo indicado en el punto 8.3 de la Resolución del FORPPA de 22 de octubre de 1984.

El ejemplar restante de la muestra permanecerá en la Jefatura y no podrá ser inutilizado, en caso alguno, sin la previa autorización de la Dirección General.

Realizados los análisis, los Laboratorios remitirán directamente a las Jefaturas Provinciales interesadas los boletines correspondientes.

8. Notificación de análisis y liquidación provisional.

La Jefatura Provincial, por medio del cuarto ejemplar del anexo 4, cursado por correo certificado con acuse de recibo, notificará al interesado los resultados de los análisis y la liquidación provisional, conforme a la estipulación 5.ª del anexo 1 de la presente Resolución.

Aceptada, en su caso, total o parcialmente, la liquidación provisional por el interesado, se procederá a la formalización en Jefatura de los restantes ejemplares del anexo 4.

Aceptada, en su caso, total o parcialmente, la liquidación provisional por el interesado, se procederá a la formalización en Jefatura de los restantes ejemplares del anexo número 4.

9. Aceptación de la oferta y pago del aceite.

A la recepción de la aceptación, o reparos, del interesado, se procederá:

9.1 En caso de aceptación se cumplimentará en todos sus extremos el anexo 5—Propuesta de aceptación de la oferta—, acompañándose al mismo el OAC correspondiente.

9.2 Si alguna partida fuese rechazada, en función de los resultados de los análisis, y el oferente hubiera renunciado al contradictorio, o los resultados de éste le hubieran sido desfavorables, la Jefatura Provincial oficiará al interesado indicando que deberá proceder a la retirada inmediata del aceite, previo abono al PCO de los gastos originados, por su manipulación y almacenamiento.

9.3 Cuando el interesado manifieste su disconformidad con los resultados de los análisis, podrá solicitar en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación, análisis contradictorio, que tendrá carácter decisivo.

El análisis contradictorio deberá ser realizado sobre la muestra del oferente y sobre la muestra del SENPA, en uno de los Laboratorios agrarios del Estado, o de los homologados para este fin, o por el Instituto de la Grasa de Sevilla, elegido por el oferente.

Si el dictamen del Laboratorio confirma el resultado inicial en todas sus partes, se actuará conforme a lo indicado en el punto 9.2.

Si el dictamen del Laboratorio es favorable al oferente en todo o en parte, se actuará de acuerdo con lo dictado anteriormente.

10. Anticipo a cuenta sobre aceites entregados.

10.1. Solicitud: Los oferentes que, cumpliendo todos los requisitos, deseen percibir un anticipo de 100 pesetas/kilogramo por el aceite entregado, lo solicitarán de las Jefaturas Provinciales, donde se haya entregado provisionalmente el aceite, formulando su petición mediante escrito por duplicado, según modelo del anexo 6, al que acompañará copia del anexo 2, y aval reglamentario extendido según modelo del anexo 7.

El aval bancario deberá ser entregado por las Entidades a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Contratos del Estado y 375 de su Reglamento:

- Bancos oficiales o privados, inscritos en el Registro General de Bancos y Banqueros.
- Mutualidades profesionales constituidas al efecto.
- Entidades de seguros sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

10.2 Abono del anticipo: Comprobada la entrega del aceite y el aval bancario se procederá a formalizar la propuesta de concesión (según modelo del anexo 8), a la que se unirá el OAC correspondiente.

10.3 Liquidación: Aceptada la partida, total o parcialmente, se practicará la liquidación definitiva (anexo 5), teniendo en cuenta el anticipo concedido.

De ser negativo el saldo anterior se solicitará del oferente el importe de la diferencia, mediante ingreso a favor del SENPA en la cuenta que la Jefatura Provincial designe, en el plazo de cinco días hábiles.

Cumplimentado lo anterior se procederá a la devolución del aval prestado en la forma reglamentaria. Caso de no efectuarse el ingreso, se procederá a la ejecución del aval.

11. Normas contables:

La Subdirección General Económico Financiera dictará las normas contables adecuadas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

Modelo de oferta

D., DNI número con domicilio en provincia calle/plaza número DP como de la almazara situada en provincia calle número DP acreditando su representación mediante

OFRECE, de acuerdo con las normas reguladoras de la actual campaña oleícola de 1984-85, en venta para su adquisición por el FORPPA a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), la cantidad de kilogramos de aceite de oliva virgen de por 100 de acidez, obtenidos en la campaña 1984-85 en la propia almazara, que se encuentran almacenados en provincia de calle/plaza número en los depósitos o trujales

DECLARANDO:

1.º Que ha inmovilizado las siguientes cantidades de aceite de oliva virgen de hasta 3º de acidez, obtenidos en la campaña 1984-85.

Fecha de inmovilización (fecha contrato con el SENPA)	Provincia	Localidad	Almacén	Cantidad kilogramos
Total				

2.º Que las ventas realizadas al SENPA hasta la fecha son de kilogramos, con un saldo de inmovilizaciones menos ventas de kilogramos.

3.º Que adjunta copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos:

- Apertura de la almazara.
- Declaración mensual de producción y existencias.
- Colaboración con el SENPA en la distribución de subvención.

4.º Que conoce y acepta cuanto se dispone en las normas reguladoras de la campaña 1984-85 —Real Decreto 1846/1984, de 10 de octubre; Resolución del FORPPA de 22 de octubre de 1984 y Resolución del SENPA de 26 de diciembre de 1984.

5.º Los precios a aplicar a la partida ofertada serán los que correspondan a la calidad determinada por los análisis efectuados, tomando como fecha de referencia la correspondiente a los tres días siguientes al de registro de salida de la comunicación de los resultados del análisis.

6.º Que hará entrega de estos aceites en el lugar, fecha y plazo que se señalen por el SENPA.

No obstante, hace constar que desea entregar preferentemente el aceite ofertado en el almacén de provincia de del PCO.

En defecto del anterior solicita le sean asignados según el siguiente orden de preferencia:

- Almacén de provincia de
- Almacén de provincia de
- Almacén de provincia de
- Cualquier otro que se le asigne por la Jefatura Provincial del SENPA.

7.º Que el importe de la venta desea le sea ingresado en la cuenta de la entidad sucursal de provincia de bajo el título y con número a de de 198... El oferente,

El Jefe provincial de

DILIGENCIA

La presente oferta, a la que se le asigna el número de orden provincial ha tenido entrada en la Jefatura Provincial del SENPA el día de de 1985.

El Jefe del Negociado de Gestión Comercial,

Sello de la Jefatura

..... a de de 198...

ANEXO 2

Acta de entrega y recepción provisional (Resumen A₂ AOV)

Acta número

Almacén
Provincia
Titular de la oferta
Oferta número de fecha
Cantidad kilogramos, acidez

D., DNI número con domicilio en provincia calle número DP en representación de la almazara en su calidad de ha hecho entrega de (.....) kilogramos de aceite de oliva virgen en diversas entregas parciales y que se resumen en estadillo adjunto quedando almacenados en los depósitos o trujales que se indican seguidamente.

Depósito e trujal número	Acta de toma de muestra número	Cantidad kilogramos	Acidez

De cada uno de los depósitos o trujales se han obtenido muestras representativas figurando en el estado anterior, para cada uno, el número de la correspondiente acta, así como la cantidad y acidez provisional obtenida en almacén.

Dichas cantidades se reciben provisionalmente, hasta conocer el dictamen de los resultados de los análisis efectuados por Laboratorio oficial, inicial o, en su caso, contradictorio, que tendrá el carácter de definitivo. Hasta conocer estos resultados, permanecerán los depósitos/trujales precintados por el funcio-

nario del SENPA, pudiendo hacerlo el oferente y el Apoderado o Encargado del Patrimonio Comunal Olivarero. Los aceites quedarán bajo la custodia del PCO.

Si los análisis fueran de conformidad, esta entrega provisional se considerará definitiva, formalizándose la operación de compraventa. En caso contrario, el oferente se obliga a retirar los aceites, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, así como los de los análisis efectuados.

El oferente manifiesta conocer lo dispuesto en las normas reguladoras, encontrándose de acuerdo con todas las operaciones verificadas en la entrega de estos aceites, en prueba de lo cual firma la presente, en unión del funcionario del SENPA y Apoderado o Encargado del PCO.

..... a de de 198...
Por el SENPA, Por el PCO, El oferente.

(1) Datos a consignar por la Jefatura Provincial, que remitirá el impreso al Centro de recepción correspondiente.

ESTADO RESUMEN DE A₃

Table with 5 columns: Fecha, A3 número, Cantidad kilogramos, Calificación provisional (Acidez porcentaje ácido oleico, Condiciones organolépticas), Depósito trujal número.

Total kilogramos ...

Original: Jefe provincial.
Duplicado: Oferente.
Triplicado: Funcionario del SENPA en Centro de Recepción.
Cuadruplicado: PCO.

ANEXO 3

Vale de entrega provisional de aceite de oliva virgen (Modelo A3 AOV)

Almacén de
Provincia de

Número

Don con documento nacional de identidad número con domicilio en provincia calle número DP en su calidad de de la almazara (oferta número), sita en provincia de calle número entrega la siguiente cantidad de aceite de oliva virgen, que se sitúa provisionalmente hasta su aceptación definitiva en el depósito o trujal que se indica.

Cantidad (kilogramos)
Clase (1)
Acidez (2)
Condiciones organolépticas (3)
Depósito o trujal
Observaciones (4)

NOTAS

- (1) Indicar si extra, fino o corriente.
(2) La obtenida en almacén.
(3) Indicar el son o no aceptables a juicio del Jefe de la unidad de almacenamiento actuante.
(4) Expresar las razones de no ser aceptables.

..... a de de 198...

Conforme: vendedor o su representante autorizado, Por el Patrimonio Comunal Olivarero, Por el SENPA.

A canjear por resumen A₂.
Original: Vendedor.
Duplicado: Jefe provincial.
Triplicado: Funcionario del SENPA en Centro de Recepción.
Cuadruplicado: PCO.

ANEXO 4

Notificación de análisis y liquidación provisional

Don calle/plaza número DP provincia oferta número de fecha
Realizados los análisis de las partidas figuradas en el documento Acta de Entrega y Recepción Provisional número del almacén provincia que se resumen al dorso, han resultado aceptadas por esta Jefatura Provincial las siguientes partidas, a los precios e importe que se indican:

Table with 5 columns: Depósito o trujal, Cantidad kilogramos, Depreciaciones, Precio Pesetas/kilogramos, Importe.

Y han sido rechazadas las que se reseñan a continuación por las causas que igualmente se indican:

Table with 3 columns: Depósito o trujal, Cantidad kilogramos, Causas no aceptación.

Lo que se comunica a V. S. a fin de recabar, en caso de aceptación, su presencia en esta Jefatura Provincial, debidamente documentado, en el plazo más breve posible, a fin de proceder a la firma de los restantes documentos de esta liquidación provisional, que pasará a definitiva, y a efectuar seguidamente el ingreso en cuenta del importe antes citado. Caso de disconformidad con los análisis, podrá en el plazo de diez días solicitar nuevos análisis, que se considerarán definitivos. Las partidas que resulten rechazadas deberán ser retiradas de almacén con gastos a su cuenta en el plazo máximo de días.

..... a de de 198...
El Jefe provincial,

Original: Subdirección General Económico Financiera.
Copia: Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial.
Copia: Jefatura Provincial.
Copia: Oferente (ejemplar para notificación).
Resumen análisis efectuado por el Laboratorio

Depósito o trujal	Número acta toma de muestra	Número boletín análisis	Cantidad kilogramos	Acidez	K 250	Peroxidos	Humedad	Impurezas

Don documento nacional de identidad número en calidad de de la almazara hace constar (1)

Las partidas aceptadas por el interesado quedarán a disposición del SENPA una vez abonado al mismo su importe, quedando este Organismo en libertad para adoptar las medidas que estime necesarias en relación con el destino del aceite, incluso del levantamiento de precintos que hubiesen sido colocados conjuntamente con el oferente.

(1) Si está o no de acuerdo en los análisis iniciales y valoración realizada, y en caso de no estarlo si ha de realizar o no análisis contradictorios.

..... a de de 198...
El oferente,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA

ANEXO 5

Propuesta de aceptación de la oferta

En virtud de las normas reguladoras de la actual campaña 1984/85, contenidas en el Real Decreto 1843/1984, de 10 de octubre, y Resolución del FORPPA de 22 de octubre, se recibió oferta de venta de aceite de oliva virgen de kilogramos por:

Don con domicilio en provincia en representación de la almazara de provincia

A dicha oferta le fue asignado el número de orden provincial.

Dicho aceite se recibió en el almacén de de esta Jefatura Provincial, según consta en el acta de entrega y recepción provisional número de fecha quedando almacenado en los depósitos y/o trujales que en la misma se indican, pendiente de los resultados de los análisis correspondientes para su aceptación o rechazo por esta Jefatura Provincial.

Realizados los análisis de las partidas figuradas en el acta de entrega y recepción provisional anteriormente mencionada, por V. S. en fecha se le comunicó al interesado los resultados de los mismos, recabando de éste su conformidad o rechazo en el plazo más breve posible.

Con fecha se recibe comunicación del mismo en la que manifiesta su conformidad y aceptación con la liquidación practicada para los depósitos y/o trujales números con Kg. y cuyo importe es de pesetas.

A la vista de los documentos aportados y de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Negociado que suscribe de esta Jefatura Provincial tiene el honor de proponer a V. S. que previa fiscalización de la Intervención Delegada se proceda al abono en cuenta mediante OAC número del importe total de la mercancía aceptada, minorada de los anticipos concedidos, lo que supone pesetas, mediante el OAC número que se acompaña.

..... a de de 198...

El Jefe del Negociado de Gestión Comercial.
Intervenido y conforme: El Interventor, Conforme: El Jefe provincial.

Original: Sub. Gral. Económico-Financiera.
Segundo: Sub. Gral. Regulación y Gestión Comercial.
Tercero: Jefatura Provincial.

ANEXO 6

Solicitud de anticipo

Don documento nacional de identidad número con domicilio en provincia de calle/plaza número distrito postal con poder suficiente en representación de la Almazara situada en provincia de calle número DP

EXPONE

1.º Que ha entregado provisionalmente en el Almacén la cantidad de kilogramos de aceite de oliva virgen, según justifica mediante el documento Resumen A.3 AOV «Acta de entrega y recepción provisional» número de fecha

2.º Que de acuerdo con las disposiciones vigentes (Resolución del FORPPA de 22 de octubre de 1984 y Resolución del SENPA de 26 de diciembre de 1984), que manifiesta conocer y aceptar en su integridad, desea obtener un anticipo de 100 ptas/kg de aceite entregado.

3.º Que como garantía del anticipo que por el presente escrito se solicita se acompaña aval de la Entidad por el importe total del mismo, por si la partida de aceite fuera rechazada en todo o en parte.

En su virtud, SOLICITA a V. S. que, previos los oportunos trámites, se ordene la entrega de (En número y letra)

pesetas, a que asciende dicho anticipo.

..... a de de 198...
El solicitante,

Sr. Jefe provincial del SENPA en

ANEXO 7

Modelo de aval

(Membrete y dirección de la Entidad avalista)

El y en su nombre don y don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
Abogacía del Estado de la provincia de con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de (.....), en concepto de garantía especial, para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del anticipo (.....) de la oferta de venta de aceite de oliva virgen al FORPPA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA número de 22 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado»

número 281, del 31), y la Resolución del SENPA de 26 de diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado número de).

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no auto-cancele su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista fiadora del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista, el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

Entidad avalista a de de 198...
 Sucursal

ANEXO 3

Propuesta de concesión de anticipo

En virtud de las normas reguladoras de la actual campaña 1984-85 contenidas en el Real Decreto 1844/1984, de 10 de octubre, y Resolución de FORPPA de 22 de octubre, se recibió oferta de venta de aceite de oliva virgen de kilogramos por:

Don con domicilio en provincia en representación de la Almazara de provincia de

A dicha oferta le fue asignado el número de orden provincial.

Dicho aceite se recibió en el Almacén de de esta Jefatura Provincial, según consta en el Acta de entrega y recepción provisional número de fecha quedando almacenado en los depósitos y/o trujales que en la misma se indican, pendiente de los resultados de los análisis correspondientes para su aceptación o rechazo por esta Jefatura Provincial.

Vista la solicitud de anticipo presentada por don titular de la oferta número y comprobados los extremos anteriormente expuestos, así como la conformidad del aval presentado, y en virtud de las normas que regulan la actual campaña, anteriormente citadas, y la Resolución del SENPA de 26 de diciembre de 1984, el Jefe del Negociado que suscribe de esta Jefatura Provincial, tiene el honor de proponer a V. S. que, previa fiscalización de la Intervención Delegada, se proceda al abono en cuenta del peticionario, mediante OAC número del importe del anticipo solicitado, que ascienda a 100 pesetas X kilogramos, (número y letra) pesetas.

Intervenido y conforme, El Interventor, Conforme: El Jefe provincial, El Jefe de Negociado de Gestión Comercial,

Original: Para unir a Propuesta de pago.
 Duplicado: Jefatura Provincial.

MINISTERIO DE CULTURA

1500 ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras. T. 50/84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que por la Subdirección General de Museos se elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que se ejercitase el derecho de adquisición preferente para el Estado, sobre los lotes que figuran con los números 416 y 475 en el catálogo correspondiente a la subasta celebrada por Durán, Sala de Artes y Subastas (tomo II, 2.ª sesión completa), los días 20, 21, 22 y 23 de marzo de 1984;

Resultando que solicitada información a la Casa Durán, ésta contestó en el sentido de ser la propietaria de las obras de referencia, manifestando también su conformidad a la adquisición preferente por parte del Estado, por lo que no ha lugar a concederle el trámite de audiencia previsto en las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo 2.º del Decreto 184/1980, de 6 de febrero, que modifica el de 12 de junio de 1953, así como la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 184/1980, de 6 de febrero, el Estado podrá ejercitar para sí u otra persona pública el derecho de tanteo en un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de recepción de la notificación por los vendedores o cedentes, previo informe técnico de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 2.º del Decreto 184/1980, de 6 de febrero, se adquirieran para el Estado las siguientes obras:

Lote número 416.—Oleo sobre lienzo, «Naufragos Llegando a la costa», medidas 56,5 por 80, de Jean Pillement, con destino al Museo Nacional del Prado (Sección S. XIX).

Lote número 475.—Cuadro alegórico que representa a doña Isabel II y su familia con el Patriarca de las Indias, dando gracias a la Virgen», medidas 80 por 49 centímetros, de Pauline de la Linde, con destino al Museo Romántico.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio total de novecientos veinticuatro mil (924.000) pesetas, el cual se pagará a Durán, Sala de Arte y Subastas, con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

1501 ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Una mesa de cerámica». T. 35/84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Ottavio Baldacci, con domicilio en Florencia (Italia), Vía del Moro, número 38-R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona, «Una mesa de cerámica», medidas 98 por 98, valorada por el interesado en veinte mil (20.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 9 de julio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 3.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de veinte mil (20.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, se adquiriera por el Estado, con destino al Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia «Una mesa de cerámica», medidas 98 por 98, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Ottavio Baldacci.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veinte mil (20.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos